

**EXPEDIENTE N.º** : 00017-2019-0-5001-JS-PE-01  
**INVESTIGADOS** : SILVERIO NOLASCO ÑOPE COSCO  
PEDRO ABEL VICTOR BUSTAMANTE CARO  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO PERUANO  
**DELITOS** : TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y OTRO  
**JUEZ SUPREMO** : HUGO NÚÑEZ JULCA  
**ESPECIALISTA JUD.** : PILAR NILDA QUISPE CHURA

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE**

Lima, veinte de abril de dos mil veintiuno.

**AUTOS Y VISTOS;** con el requerimiento formulado por la Fiscal Suprema de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, mediante el cual solicita la prolongación del plazo de la investigación preparatoria seguida contra **SILVERIO NOLASCO ÑOPE COSCO**, por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo específico y tráfico de influencias reales agravado, ambos en agravio del Estado; con los anexos que adjunta; y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Mediante Oficio N.º 684-2020-2ºFSTEDCFP-MP-FN; la señora Fiscal Suprema de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, comunica formalmente a este Juzgado Supremo, la Disposición Fiscal número 4, de 29 de julio de 2020, de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, seguida contra: **SILVERIO NOLASCO ÑOPE COSCO**, en

calidad de **COAUTOR** de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – tráfico de influencias reales agravado (artículo 400° del Código Penal, primer y segundo párrafo) y en calidad de AUTOR de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – cohecho activo específico (primer párrafo del artículo 398° del Código Penal); ambos en agravio del Estado. La imputación por los delitos antes señalados, se llevaron a cabo en la modalidad de concurso real; la investigación que efectuará en el plazo de 8 meses, conforme así lo establece el inciso 2 del artículo 342 del Código Procesal Penal; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3 e inciso 3 del artículo 336 del citado Código.

**SEGUNDO:** Luego, conforme la Disposición Fiscal N.º 12, de 01 de marzo de 2021, remitido mediante Oficio N.º CF 62-2019(8)/2021-MPFN-2daFSTEDCFP, de 2 de marzo de 2021, se dispuso la reposición del plazo de la investigación preparatoria por el término de 29 días naturales – desde el 31 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021- debido a la medida de cuarentena establecida por el Gobierno peruano; por lo que, encontrándose a la fecha reanudado el plazo y no encontrándose fuera del mismo, la Fiscal Suprema de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, a través del requerimiento fiscal, recepcionado con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, solicitó a este Juzgado Supremo, se prolongue el plazo de la investigación preparatoria por ocho meses más, señalando además, que se encuentra pendiente de realizar diligencias necesarias, para determinar con objetividad la responsabilidad, o en su caso la inocencia de los referidos imputados, invocando lo establecido en el inciso dos, del artículo trescientos cuarenta y dos, del Código Procesal Penal.

**TERCERO:** Asimismo, mediante Oficio N° CF 62-2019(23)/2020-MPFN-2daFSTEDCFP con fecha 07 de diciembre de 2020, ingresado por Mesa de Partes con número 725-2020, procedente de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en el cual remite el requerimiento de Acumulación de los Expedientes Judiciales N° 00017-2019-0-5001-JS-PE (signado en este Despacho Judicial) y N° 00013-2019-72-0101-JR-PE (del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Funcionarios de Chachapoyas). En virtud a ello, este Despacho emitió la Resolución número 4, de 07 de enero de 2021, la cual resolvió: "**I) ACUMULAR** la carpeta fiscal N.º 2480-2018 (**Expediente Judicial N.º 00013-2019-72-0101-JR-PE, seguida contra Pedro Abel Victor Bustamante Caro (Amazonas)**) por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, al cuaderno N.º 00017-2019-0-5001-JS-PE-01, seguido contra Silverio Nolasco Ñope Cosco, por la presunta comisión del delito de tráfico de Influencias, previstos en el artículo 400 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano. **II) DISPONER** que en adelante, la única numeración del expediente será el N.º 00017-2019-0-5001-JS-PE-01, que se tramitará conforme al estado y la etapa procesal en que se encuentra (...)" . Lo que incluía la incorporación como investigado a **Pedro Abel Víctor Bustamante Caro**.

**CUARTO:** Por consiguiente, siendo necesario debatir los fundamentos de la solicitud incoada y en su defecto realizar los correctivos que la norma procesal prevé; debe procederse conforme al trámite previsto por los incisos dos y tres, del artículo ocho, del Código Procesal Penal, emplazándose válidamente al Ministerio Público, para que asista a dicho acto jurídico procesal a fin de fundamentar su requerimiento, así como al correspondiente investigado y su defensa técnica, a fin de que si lo estiman pertinente ejerzan su derecho a la contradicción.

**QUINTO:** En tal sentido, a efectos de realizarse la audiencia correspondiente debe tenerse en cuenta que a fin de cumplir con el distanciamiento social como medida para prevenir el contagio de la COVID-19, la audiencia debe desarrollarse en forma virtual –a través del aplicativo *Google Meet*-, correspondiendo aplicar el “*Protocolo Temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria*”, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ, de 25 de junio de 2020.

- 5.1 Por lo que corresponde al Especialista de Audiencias, Christian Luis Torres Beoutis, efectuar la coordinación y actos preparativos para que la audiencia se lleve a cabo en la fecha y hora indicada.
- 5.2 El representante del Ministerio Público y el abogado defensor tienen el deber de proporcionar en el plazo máximo de 24 horas un número celular y un correo electrónico vía **whatsapp 992122804** (Especialista de audiencia Christian Torres Beoutis) y/o a la dirección electrónica [mp\\_jip@pj.gob.pe](mailto:mp_jip@pj.gob.pe) para las coordinaciones y realización de la audiencia virtual.

Por tales consideraciones, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con las facultades conferidas por ley, **RESUELVE:**

- i) **CONVOCAR** a la **AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** para el **JUEVES 06 DE MAYO DE 2021, A HORAS 9:00 A. M.**, a realizarse a través del aplicativo **Google Meet**; para lo cual se requiere la **PRESENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA** del representante del Ministerio Público, del investigado y su defensa

técnica, **quienes deberán de informar su dirección de correo electrónico (con extensión Gmail) así como teléfono de contacto, en el plazo de 24 horas, al correo institucional Mp\_jip@pj.gob.pe;** siendo que en caso de imposibilidad de conexión virtual con el investigado **Silverio Nolasco Ñope Cosco**, teniendo en consideración el Estado de Emergencia Nacional, se prescindirá de la presencia virtual del investigado, toda vez que su derecho de defensa técnica se encuentra debidamente garantizado al ser representado por su abogado defensor particular.

- ii) **OFÍCIESE** a la Defensoría Pública para que asigne un abogado que asuma la defensa técnica del investigado **Silverio Nolasco Ñope Cosco** ante la eventualidad de inasistencia de su abogado defensor particular, para tales efectos debe adjuntarse todos los recaudos pertinentes.
- iii) **OFÍCIESE** a la Dirección de Imagen y Prensa de Palacio de Justicia para que proporcione los implementos técnicos necesarios para el registro y/o filmación de la audiencia antes señalada.
- iv) **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.